



74

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dieciséis de marzo de dos mil veinte

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Demandadas:	INVERSIONES GÓMEZ UPEQUI S.A.S. y FABIO GÓMEZ ZULETA
Radicado:	05 001 40 03 001 2019 00377 00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que, habiéndose emitido nota devolutiva frente al oficio N° 2185 del 08 de noviembre de 2019, lo procedente, a efectos de lograr la inscripción de la medidas de embargo sobre el inmueble con MI N° 280-75035 es cumplir lo requerido por registro, lo cual se abastece en debida forma con el oficio N° 544, en el que además de subsanarse los defectos señalados, se hizo referencia al oficio N° 2185, a fin de identificar plenamente la comunicación a complementar.

En tal sentido, no resulta procedente la emisión de un nuevo oficio de embargo, ignorando la nota devolutiva, sino hasta tanto el oficio original sea devuelto al expediente.

Pese a ello, tal como se indicó al inicio de la providencia, con las comunicaciones expedidas y la nota devolutiva en original, que puede ser retirada del expediente, sin necesidad de desglose, previa provisión de copias, es posible registrar en forma efectiva la medida, siendo necesario indicar que, el oficio N° 544 fue emitido en sustitución del N° 04, conforme a lo indicado en providencia que antecede, por lo cual no resulta necesario tramitar el último para subsanar la nota devolutiva conforme a lo indicado por el petente.

NOTIFÍQUESE

B

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGU
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de 2020, a las 8 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
